



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 245 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 11 JUN. 2018

VISTOS:

El informe N° 003-2017-MPH-38/JJPP., de fecha 03 de marzo de 2017, con registro de expediente N° 1012-2017, que obra a fojas 10; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse a los administrados; los señores: **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI**, por no acatar a la orden de paralización de la obra y por construir el tercer (3er) piso sin contar con licencia de edificación, la Carta N° 258-2017-MPH/SGCH. de fecha 24 de marzo de 2017, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; por lo tanto los señores **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI** debió iniciar y concluir su trámite de licencia de edificación antes de iniciar y concluir con la edificación del referido bien inmueble;

Que, con informe N° 003-2017-MPH-38/JJPP., de fecha 03 de marzo del 2017; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el 10% del valor de la obra por construir sin contar con Licencia de Edificación el tercer (3er) piso, así mismo se ha procedido a notificar por no acatar a la orden de paralización de la obra infracción equivalente al 20% de la UIT impuesta a los señores: **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI** en el inmueble ubicado en Jr. Cuzco N°251;

Que, del mismo modo obra en el expediente a fojas 03 la notificación preventiva N° 0004734 de fecha 28 de octubre de 2016 por construir sin contar con Licencia de edificación el





tercer (3er) piso, dicho documento objeto de notificación no fue recepcionado ni firmado puesto que no se encontraba ninguna persona capaz, por ello se procedió a dejar debajo de la puerta del domicilio para los fines de la Ley, en el cual se le concede cinco (05) días hábiles, a fin de que los señores **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa) sin embargo no cumplió con lo ordenado, por eso se procedió el fiscalizador a emitir la notificación de Sanción N° 0003124 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0005124 de fecha 15 de noviembre de 2016, en la que se notificó por no acatar a la orden de paralización de la obra, en esta última se exhorta la paralización de la obra, de igual manera el mismo día 15 de noviembre de 2016 se reitera el fiscalizador con la Notificación de Sanción N° 0003123 y el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0005123-2016, en la que se notificó por construir sin contar con licencia de edificación el tercer (3er) piso. Cabe señalar que dichas notificaciones mencionadas líneas arriba no fueron recepcionados puesto que no se encontró ninguna persona interesada, por ello se procedió a dejar la notificación debajo de la puerta del domicilio levantando un acta de imposibilidad de recepción; asimismo, se adjunta al presente expediente las vistas fotográficas correspondientes; realizadas en razón de la Comisión de Infracción cometida;

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que prevé el **20%** de la **UIT** para la infracción estipulado con código **RAISA 01-016** Por no acatar la orden de paralización de la obran; así mismo, se sanciona con el **10% del valor de la obra** por haber incurrido en la infracción con código **RAISA 01-001** Por construir sin contar con licencia de edificación el tercer (3er) piso;

Que, obra en el expediente a fs. 11 la Carta N° 258-2017-MPH/SGCH., de fecha 24 de marzo de 2017, comunicando a los señores **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal sobre la construcción del tercer (3er) piso sin Licencia de Edificación, dicha CARTA fue recepcionado y firmado por el administrado el señor **ISAAC ARGUMEDO FLORES**, identificado con **DNI N° 282292071** con fecha 29 de marzo de 2017 en domicilio, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular;

Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente los administrados han cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación y por no acatar a la orden de paralización de la obra ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obstando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a los administrados **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI**; por construir y/o ejecutar la edificación del tercer (3er) piso sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al **10%** del valor de la obra debiendo cancelar la multa de **S/. 6,519.75 (SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 75/100 SOLES)**;





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

así mismo, con el 20% de la UIT por no acatar a la Orden de Paralización de la Obra siendo la multa de S/. 790.00 (SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES). En ese sentido, se deberá cancelar la totalidad la multa de S/. 7,309.75 (SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 75/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEMOLICIÓN de la edificación del tercer (3er) piso por que no cuenta con la licencia de edificación del inmueble ubicado en **Jr. Cuzco N°251**; debido a que dicha construcción no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A.

TERCERO: CONCEDER a los señores **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutive; del mismo modo se le ordena a los administrados la paralización de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutive, con las formalidades de ley a los señores **ISAAC ARGUMEDO FLORES- HÉCTOR ORÉ HUILLCAHUARI** en el bien inmueble ubicado en **Jr. Cuzco N°251**; predio que se ubica en el Centro Histórico.

QUINTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR con el Acto Resolutive a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – **SAT HUAMANGA**, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; **consentida que fuere la misma**. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie la demolición de lo ordenado en caso el obligado incumpla lo dispuesto en la presente, **consentida que fuere la misma**. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Gerencia de Desarrollo Territorial
 ING. ANTONIO L. FINEDO ORTIZ
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 14 JUN 2018
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho 13 JUN. 2018
 Oficio Circ. N° 1540-2018-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RES- 245 - 2018 - MPH / 601 de fecha: 11 JUN. 2018
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.
 Lic. Karol Riveros Taco
 JEFE